Ibagué, 05 de noviembre de 2026.

AUTO No. 021 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO A-017-2026

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEUDOR:	NICOLAS PEÑA SABOGAL
C.C o NIT. N°:	1.032.416.377
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEUDOR:	COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLDARIA DE COLOMBIA
C.C o NIT. N°:	860.532.654
ENTIDAD AFECTADA:	HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA
IDENTIFICACIÓN TÍTULO EJECUTIVO:	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL N°005 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026 Y EL AUTO N° 016 QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DEL PRF 112-009-2022
NÚMERO DE PROCESO:	A-017-2026

El Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política; la Ley 42 de 1993; la Ley 1066 de 2006; la Ley 1437 de 2011; las disposiciones procedimentales aplicables en materia de jurisdicción coactiva; y la Resolución 337 del 08 de julio de 2026 mediante la cual se adoptó el Manual de Cobro Coactivo de la entidad, y demás normas concordantes, y:

I. CONSIDERANDOS

Que mediante **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL N°005 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026 Y EL AUTO N° 016 QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DEL PRF 112-009-2022** por medio de la cual se impone a **NICOLAS PEÑA SABOGAL** identificado con el CÉDULA DE CIUDADANÍA **1.032.416.377**, una obligación fiscal por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($14.122.679) M/CTE**, suma que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA-TOLIMA.**

Asimismo se vinculó como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLDARIA DE COLOMBIA** identificada con el **NIT 860.532.654** con ocasión de la póliza N° 480-87994000000020 y 380-87-99400000033.

Que mediante Auto N°016 del 23 de octubre de 2026 se avocó conocimiento del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo A-017-2026 en contra de **NICOLAS PEÑA SABOGAL** identificado con el CÉDULA DE CIUDADANÍA **1.032.416.377** teniendo en cuenta que la obligación allí fijada contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que para el día 23 de octubre de 2026, se realizó el cobro persuasivo a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLDARIA DE COLOMBIA** identificada con el **NIT 860.532.654,** mediante oficio CDT-RS-2026-00005605 el cual fue remitido al correo de la misma.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

Que a través de radicado CDT-RE-2026-00004882 se remite pago de la obligación y adjunta comprobante de la consignación la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLDARIA DE COLOMBIA** identificada con el **NIT 860.532.654** realizada al HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA– TOLIMA, del día 28 de octubre de 2026 por un valor de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($14.122.179) M/CTE.**

Del mismo modo, a folio 112 del expediente, reposa certificación con fecha 28 de octubre de 2026 emitida por el Auxiliar Administrativo con funciones de tesorería del Hospital San Antonio de Natagaima - Tolima, indicando el recibo de la consignación precitada.

Por lo tanto, observa este despacho que la compañía **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLDARIA DE COLOMBIA** identificada con el **NIT 860.532.654,** en su calidad de garante dentro del presente proceso acreditó el pago total de la obligación contenida en el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL N°005 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026 Y EL AUTO N° 016 QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DEL PRF 112-009-2022.**

Así las cosas, los pagos realizados dentro del proceso se distribuyen de la siguiente manera:

FECHA DEL PAGO	CAPITAL	INTERESES
20-10-2026	$14.122.679	$0
TOTAL	**$ 14.122.679**	

Que el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima, en concordancia con la Resolución No. 035 del 04 de febrero de 2021, establece como causal de terminación del proceso el pago total de la obligación (capital, intereses y costas) en cualquier etapa de la actuación. En consecuencia, al verificarse la satisfacción de la deuda, el Funcionario Ejecutor deberá proferir el respectivo Auto de Terminación y disponer el levantamiento inmediato de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesen sobre los bienes y derechos del ejecutado.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Contraloría Auxiliar–Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Tolima,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR la terminación definitiva por pago total de la obligación dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. A-017-2026, adelantado con fundamento en el título ejecutivo constituido en el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL N°005 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026 Y EL AUTO N° 016 QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DEL PRF 112-009-2022** a favor de **NICOLAS PEÑA SABOGAL** identificado con el CÉDULA DE CIUDADANÍA **1.032.416.377**y la compañía **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLDARIA DE COLOMBIA** identificada con el **NIT 860.532.654,** en su calidad de tercero civilmente

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

responsable por una obligación fiscal por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($14.122.679) M/CTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – ARCHIVAR las diligencias adelantadas dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **N°A-017-2026** seguido contra **NICOLAS PEÑA SABOGAL** identificado con el CÉDULA DE CIUDADANÍA **1.032.416.377** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLDARIA DE COLOMBIA** identificada con el **NIT 860.532.654,** en su calidad de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR la exclusión del Boletín de Responsables Fiscales al señor **NICOLAS PEÑA SABOGAL** identificado con el CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.032.416.377.

ARTÍCULO CUARTO: - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar (desembargo) que recae sobre los bienes muebles de titularidad del señor **NICOLAS PEÑA SABOGAL** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.032.416.377**,** de conformidad con lo ordenado en el Auto que decreta medidas cautelares No 008 del 21 de septiembre de 2026 siendo los siguientes:

- Excavadora identificada con placa MC647164, marca NEW HOLLAN, modelo 1999, línea NH95-4PT, Color amarillo, registrada en la Secretaría de Movilidad de Funza.
- Vehículo Campero identificado con placa BXS936, marca CHEVROLET, modelo 2011, línea Captiva Sport, Color Gris Techno registrado en la Secretaría de Movilidad de Manizales.

ARTÍCULO QUINTO: – Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar la Secretaría de Movilidad de Funza (Cundinamarca) ubicada en la Carrera 14 No 13-05 Centro - Funza, o al correo electrónico contactenos@funza-cundinamarca.gov.co, notificacionesjudidiciales@funza-cundinamarca.gov.co con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: - Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiar a la Secretaría de Movilidad de Manizales (Caldas), ubicada en la calle 22 No 19-22 Esquina, Barrio Centro en Manizales, o a través de los correos electrónicos pqrs@movilidadmanizales.gov.co, notificaciones@manizales.gov.co con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.
ARTÍCULO OCTAVO: -Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

Proyectó: Marialuisa Isaza
Técnico I – Contraloría Auxiliar.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.